



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0801-2022-UNAP
Iquitos, 22 de setiembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de agosto de 2022, se suscribió el convenio de prestación de servicios financieros, entre la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC, representada por sus funcionarios don José Luis Torres Alarcón y don Yuri Saavedra Cango y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el convenio tiene como objeto establecer los lineamientos generales que permitan canalizar los préstamos que otorgue CMAC Piura SAC a favor de los beneficiarios, bajo la modalidad de descuento por planilla para el pago de las cuotas del préstamo. Sin perjuicio de lo anterior, CMAC Piura SAC queda facultada para efectuar los cobros a través de cualquier otro medio, en aquellos casos en que los beneficiarios o la entidad no cumplieren con el descuento por planilla y/o pago de las cuotas de manera total o parcial;

Que, la suscripción del convenio es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 31 de agosto de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el literal m) del artículo 108° del Estatuto de la UNAP, y los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada, la suscripción del convenio de prestación de servicios financieros, entre la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de quince (15) cláusulas, forma parte integrante del presente dispositivo legal.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PIURA SAC

Conste por el presente documento el convenio, facilidades de descuento por planilla, que celebran de una parte la **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PIURA SAC**, con RUC. N° 20113604248 con domicilio legal en Jr. Ayacucho 353 distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representada por los funcionarios cuyos nombres y datos de identificación aparecen señalados en la parte final del convenio, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11001108 del Registro de Personas Jurídicas de Piura; a quien en adelante se le denominará **CMAC PIURA SAC**, y de la otra parte **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA – UNAP** con RUC N°20180260316, con domicilio legal en Av. Grau N°1072, distrito de Iquitos y provincia de Maynas departamento de Loreto, debidamente representado por Dr. Rodil Tello Espinoza, identificado con DNI N° 06444169 según poderes inscritos en la Partida Electrónica N°11105106, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos a quién en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 CMAC PIURA SAC es una persona jurídica constituida bajo el régimen de una sociedad anónima cerrada, cuyo funcionamiento se encuentra regulado en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, siendo su objetivo fomentar tanto la profundización y descentralización financiera, a través del otorgamiento de créditos, así como la captación de depósitos de ahorro.
- 1.2 LA ENTIDAD es una persona jurídica de derecho público que como empleador tiene entre sus objetivos la implementación de programas destinados al desarrollo y bienestar de sus trabajadores.
- 1.3 LOS BENEFICIARIOS (o EL BENEFICIARIO, indistintamente) son los trabajadores de LA ENTIDAD, cuyo contrato sea a plazo determinado o indeterminado, beneficiarios de los préstamos que a título personal contraen con CMAC PIURA SAC.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio, establecer los lineamientos generales que permitan canalizar los préstamos que otorgue CMAC PIURA SAC a favor de LOS BENEFICIARIOS, bajo la modalidad de DESCUENTO POR PLANILLA para el pago de las cuotas del préstamo. Sin perjuicio de lo anterior, CMAC PIURA SAC queda facultada para efectuar los cobros a través de cualquier otro medio, en aquellos casos en que LOS BENEFICIARIOS o LA ENTIDAD no cumpliese con el descuento por planilla y/o el pago de las cuotas de manera total o parcial.

CLÁUSULA TERCERA: SOLICITUD DE LOS PRÉSTAMOS

La solicitud de los préstamos será presentada por el potencial BENEFICIARIO en las oficinas que CMAC PIURA SAC haya dispuesto para efectos de este convenio.

El potencial BENEFICIARIO debe acompañar, además de la documentación solicitada por CMAC PIURA SAC., la carta de autorización de descuento por planilla, en la que los potenciales BENEFICIARIOS autorizan a LA ENTIDAD a debitar de su planilla de haberes y/o incentivos

laborales el importe de las amortizaciones mensuales para su abono a CMAC PIURA SAC y la autorización a LA ENTIDAD a debitar de sus incentivos laborales, el importe del préstamo insoluto para su abono a CMAC PIURA SAC, en los casos que deje de laborar en LA ENTIDAD.

Luis Torres A.
Gerente Regional Selva
CAJA PIURA

CMAC PIURA SAC, solicitará al potencial BENEFICIARIO cuyo contrato sea a plazo determinado, de un (01) fiador solidario, trabajador de LA ENTIDAD, cuyo contrato sea a plazo indeterminado

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES

- 4.1 Los montos, plazos e intereses para el otorgamiento de crédito por parte de CMAC PIURA SAC siempre serán al rebatir, además que contarán con un seguro de desgravamen que se aplicará y descontará de forma mensual.
- 4.2 CMAC PIURA SAC, cobrará al trabajador una cuota mensual pactada, que incluye la amortización del capital, los intereses compensatorios y los moratorios. Queda establecido que el monto de la cuota a descontar por concepto de préstamo que otorga CMAC PIURA SAC, y otros descuentos asumidos que tenga EL BENEFICIARIO, no se debe exceder el 50% del total de sus ingresos netos.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIÓN DE LA ENTIDAD

Son obligaciones de LA ENTIDAD:

- 5.1 Garantizar a CMAC PIURA que ha obtenido de manera previa el consentimiento informado, expreso e inequívoco de los potenciales BENEFICIARIOS para realizar la transferencia de sus datos personales de carácter identificativo (nombre, DNI) y modalidad laboral a CMAC PIURA SAC para efectos de cumplir con la ejecución del Convenio.
- 5.2 Transferir a CMAC PIURA SAC una relación de todos los potenciales BENEFICIARIOS, la cual incluirá datos personales de carácter identificativo (nombre, DNI) y modalidad laboral únicamente con el fin que CMAC PIURA SAC pueda identificar que se tratan de trabajadores de la ENTIDAD cuando soliciten acceder al préstamo.
- 5.3 Con la finalidad de conservar la capacidad de pago del BENEFICIARIO, en caso LA ENTIDAD otorgue préstamos con recursos propios a un BENEFICIARIO mientras tenga préstamos descuento por planilla acogidos al presente Convenio, deberá considerar en su evaluación la capacidad de pago del BENEFICIARIO tomando en cuenta el préstamo del BENEFICIARIO, no pudiendo perjudicar el pago de este ni su orden de prioridad conforme a la fecha en la que fue tomado.
- Este criterio deberá ser aplicado también para las solicitudes de préstamos personales de otras empresas, del sistema financiero o no, en tanto estén vigentes préstamos otorgados por CMAC PIURA SAC.
- 5.4 Facilitar el acceso físico al interior de sus instalaciones durante campañas específicas, para que CMAC PIURA SAC. logre brindar atención personalizada a los potenciales BENEFICIARIOS, realizar charlas informativas, repartir folletería, realizar promociones, entre otras actividades, las mismas que serán coordinadas con LA ENTIDAD.

- 5.5 Descontar mensualmente de los ingresos de LOS BENEFICIARIOS y previo a depositar el abono del sueldo al BENEFICIARIO, el monto total de las cuotas de los préstamos otorgados y realizar la transferencia oportuna de los importes descontados a CMAC PIURA SAC a través de abono en cuenta o mediante cheque de gerencia a nombre de CMAC PIURA SAC.
- 5.6 LA ENTIDAD entregará a CMAC PIURA SAC el monto total de los descuentos de la planilla o de las liquidaciones de los BENEFICIARIOS a través de abono en cuenta o mediante cheque a nombre de CMAC PIURA SAC.
- 5.7 El descuento por planilla de CMAC PIURA SAC tiene preferencia en primer orden, ante cualquier otro tipo de descuento acordado o notificado con posterioridad al desembolso del préstamo tomado por este Convenio, con excepción de los descuentos o embargos que provengan de embargos judiciales o que provengan por ley, que demanden ser retenidos o pagados con un orden de prioridad anterior.
- 5.8 Si algún BENEFICIARIO es cesado, despedido, renuncia o incurre en cualquier otra situación que implique el cese del pago de sus remuneraciones, LA ENTIDAD se obliga a comunicar de manera escrita a la CMAC PIURA SAC dentro del mismo día de producido cualquiera de los hechos antes descritos, a fin de que esta proceda a enviar la liquidación del préstamo con una fecha proyectada al día en que LA ENTIDAD realizará el pago correspondiente. En los casos en los que EL BENEFICIARIO ya no cuente con fondos en LA ENTIDAD para cancelar total o parcialmente el préstamo, LA ENTIDAD se obliga a hacer el descuento contra el monto que al BENEFICIARIO le corresponda por utilidades. CMAC PIURA SAC queda facultado para efectuar los cobros a través de cualquier otro medio, en aquellos casos en que los mencionados fondos del BENEFICIARIO no alcancen para el pago total de las cuotas.
- 5.9 Descontar contra los beneficios sociales de LOS BENEFICIARIOS de su liquidación (incluido y de corresponder Gratificaciones y el pago por concepto de Utilidades que pudiera percibir), el importe total de las sumas adeudas a CMAC PIURA SAC, cuando se presenten los casos establecidos en el numeral anterior, conforme la autorización del BENEFICIARIO.
- 5.10 Liberar a CMAC PIURA SAC de cualquier responsabilidad frente a LOS BENEFICIARIOS o terceros si LA ENTIDAD incurre en errores u omisiones al momento de hacer los descuentos por planilla en perjuicio del BENEFICIARIO.
- 5.11 LA ENTIDAD se compromete a actualizar la firma de sus representantes y/o personas autorizadas a firmar las cartas de autorización de descuento de los trabajadores en los casos que sea necesario. Todas las obligaciones detalladas en esta cláusula se mantendrán vigentes hasta la cancelación de la última cuota de todos los préstamos otorgados durante la vigencia del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE CMAC PIURA SAC

Son obligaciones de CMAC PIURA SAC:

- 6.1 Otorgar a LA ENTIDAD y a los potenciales BENEFICIARIOS interesados en los préstamos descuento por planilla, la información correspondiente.

- Luis Torres A.*
Gerente Regional Selva
CAJA PIURA
- 6.2 Utilizar los datos personales de carácter identificativo (nombre, DNI) y modalidad laboral de los potenciales BENEFICIARIOS que LA ENTIDAD le transferirá, únicamente para identificar que se tratan de trabajadores de la ENTIDAD al momento de solicitar el préstamo.
- 6.3 Evaluar las solicitudes de préstamos de los potenciales BENEFICIARIOS, reservándose el derecho de aprobación.
- 6.4 Suscribir un Contrato con los potenciales BENEFICIARIOS cuyas solicitudes de préstamo hayan sido aprobadas luego del proceso de evaluación por parte de CMAC PIURA SAC, con el fin de formalizar la relación contractual como CLIENTES de CMAC PIURA.
- 6.5 CMAC PIURA SAC, deberá remitir a LA ENTIDAD una relación detallada de los descuentos en forma mensual, con anticipación de 05 días a la realización del proceso de descuento por parte de LA ENTIDAD, canalizar a través del área administrativa responsable para su derivación al responsable de planillas, en forma impresa, para ingresar al sistema de planillas y se efectúe los descuentos respectivos.
 CMAC PIURA SAC designará a un personal debidamente autorizado quien deberá apersonarse a LA ENTIDAD, a fin de recoger los cheques que emita ésta.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 7.1 En caso LA ENTIDAD incumpliera con cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula quinta del presente convenio, éste quedará automáticamente resuelto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1430 del Código Civil.
 Para tal efecto, bastará una comunicación notarial remitida por CMAC PIURA SAC a LA ENTIDAD en la cual comunica que quiere valerse de la cláusula resolutoria.
- 7.2 El cumplimiento parcial, tardío, o defectuoso o el incumplimiento de las demás obligaciones asumidas en virtud del presente convenio que no se hayan mencionado en el párrafo anterior, facultará a la parte afectada a requerir a la otra mediante carta notarial para que dentro de un plazo de tres (03) días calendario, cumpla con regularizar la ejecución de las obligaciones a su cargo. En caso de no cumplirse con la regularización, el Convenio podrá resolverse de pleno derecho.
- 7.3 Adicionalmente cualquiera de las partes podrá resolverlo de pleno derecho y sin expresión de causa alguna, mediante comunicación escrita a la otra parte por conducto notarial enviada con una anticipación no menor de 30 días calendario.
 La resolución, no renovación o vencimiento de este convenio no afectará los compromisos que las partes hubieran podido asumir durante su vigencia. En consecuencia, LA ENTIDAD garantiza la continuidad del proceso de descuento de las cuotas correspondientes a los préstamos otorgados por CMAC PIURA SAC a los BENEFICIARIOS, hasta la cancelación total del último préstamo, manteniendo el procedimiento acordado para ello en este convenio y la aplicación de la liquidación del BENEFICIARIO, en caso de cese al saldo insoluto de su préstamo.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE CONVENIO

El plazo del presente convenio es por tiempo indefinido, existiendo la posibilidad de que cualquiera de las partes puede ponerle término mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor de treinta días.

Luis Torres A.
Gerente Regional Selva
CAJA PIURA

Es obligación de **LA ENTIDAD** seguir reteniendo a sus trabajadores prestatarios el monto de las cuotas de los créditos que han sido otorgados dentro de la vigencia del presente Convenio y/o anteriores (sin en caso hubiera) hasta la cancelación total del crédito.

CLÁUSULA NOVENA: IMPUNTUALIDAD

En caso de impuntualidad en el pago CMAC PIURA SAC cobrará a los beneficiarios con créditos, los intereses compensatorios, moratorios y gastos que normalmente cobra CMAC PIURA SAC, en sus operaciones crediticias, de conformidad al Art. 09 de la Ley del Sistema Financiero – Ley N° 26702.

Que, el incumplimiento de pago, facultará a la CMAC PIURA SAC, a iniciar las acciones legales respectiva a fin de hacer efectivo nuestra acreencia. LA ENTIDAD, queda obligada a retener los descuentos respectivos a fin de garantizar el crédito.



CLÁUSULA DECIMA: DE LA RENUNCIA, DESPIDO O CESE DEL TRABAJADOR

En caso de renuncia, despido, cese o cualquier otra situación que implique el cese del pago de sus remuneraciones del BENEFICIARIO. LA ENTIDAD se obliga a comunicar de manera escrita a CMAC PIURA SAC dentro del mismo día de producido cualquiera de los hechos antes descritos, a fin de que esta proceda a enviar la liquidación del préstamo con una fecha proyectada al día en que LA ENTIDAD realizará el pago correspondiente. CMAC PIURA SAC le comunicará el monto que LA ENTIDAD debe descontar de la liquidación del BENEFICIARIO, en un máximo de 02 días de comunicado el cese. Dicho monto debe ser depositado por LA ENTIDAD a través de abono en cuenta o mediante cheque. CMAC PIURA SAC procederá a aplicar lo depositado al préstamo de LOS BENEFICIARIOS señalados por LA ENTIDAD.

En los casos en los que EL BENEFICIARIO ya no cuente con fondos en LA ENTIDAD para cancelar total o parcialmente el préstamo, LA ENTIDAD se obliga a efectuar los descuentos en forma mensual respecto de la remuneración del trabajador que firme como fiador solidario hasta cubrir la deuda con CMAC PIURA SAC, de acuerdo al documento de autorización suscrita, en la cual el trabajador (fiador solidario) autoriza a LA ENTIDAD los descuentos mencionados en la presente cláusula.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN

En caso de que por negligencia o cualquier otro motivo injustificado LA ENTIDAD no cumpliera con remitir a CMAC PIURA SAC el monto de las retenciones efectuadas a los trabajadores sujetos a crédito, CMAC PIURA SAC deberá comunicar por escrito de tal hecho a LA ENTIDAD, a efecto de que cumpla con remitir y/o informar el motivo de la no remisión.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PAGO DE INTERESES

Queda establecido que LA ENTIDAD, no pagará ningún tipo de interés, sean estos moratorios, compensatorios o legales, ni estará sujeto a penalidad alguna por ningún concepto; de existir incumplimiento en el pago, EL BENEFICIARIO asumirá exclusivamente la responsabilidad que pudiera generarse.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Toda vez que, para la ejecución del presente Convenio, se le transferirá a CMAC PIURA SAC datos Personales que se encuentran incluidos en bancos de datos de titularidad de la ENTIDAD, deberá cumplir lo dispuesto en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 003-2013-JUS. Asimismo, la ENTIDAD declara haber recopilado, previamente a la transferencia de datos personales a CMAC PIURA SAC, el consentimiento de los titulares de estos, el cual debe haber sido informado, expreso e inequívoco. CMAC PIURA SAC, en su calidad de responsable de tratamiento, se compromete específicamente a:

- a) Custodiar los datos personales que le serán transferidos como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, adoptando las medidas de índole jurídica, técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales.
- b) Utilizar o aplicar los datos personales, exclusivamente, para la realización del objeto previsto en el presente Convenio.
- c) No comunicarlos o transferirlos, ni siquiera para su conservación a otras personas, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda información o parte de ella, resultados o relaciones sobre los mismos.
- d) Asegurarse que los datos personales que le serán transferidos sean tratados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea necesaria para realizar la ejecución del presente Convenio.
- e) Conservar los datos personales que le serán transferidos por un periodo no menor de diez (10) años, conforme a lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- f) Una vez finalizada la vigencia del Convenio, CMAC PIURA SAC deberá suprimir los datos personales que le fueron transferidos de aquellos potenciales BENEFICIARIOS que no solicitaron ni accedieron al préstamo, destruyendo los soportes o documentos en que consten, sin conservar copia alguna.

Para la ejecución del presente Convenio, en caso resulte necesario, la ENTIDAD autoriza a CMAC PIURA SAC a realizar flujo transfronterizo de los datos personales que le serán transferidos, siempre que el país destinatario mantenga los niveles de protección adecuados, en cumplimiento con la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 003-2013-JU, así como normativa conexa y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES

Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio, los datos personales que la ENTIDAD transferirá a CMAC PIURA SAC y a aquellos que ambas partes conozcan para la suscripción del presente convenio se encuentran estrictamente protegidos por el deber de secreto y confidencialidad. Por tal razón, la ENTIDAD y CMAC PIURA SAC deben limitarse a utilizar dichos datos, única y exclusivamente, para la suscripción y ejecución del objeto de este Convenio.

CMAC PIURA SAC y la ENTIDAD, respectivamente, deberán mantener el deber de secreto y confidencialidad, sobre los datos personales que hayan podido conocer para la ejecución del presente Convenio, incluso una vez terminada la presente relación contractual y de manera indefinida; con excepción de aquellos supuestos en que la ley exige la revelación de los mismos."

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto en este convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscarán ser solucionados mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de diferencias.

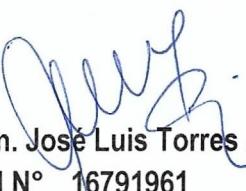
En caso de no poder solucionar las controversias de común acuerdo, las partes acuerdan someterse a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura en caso de suscitarse controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio.

En señal de conformidad en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, las partes lo suscriben en tres (04) ejemplares iguales válidos; en la ciudad de Iquitos a los 22 días del mes de Agosto del 2022.

POR LA ENTIDAD


Dr. Rodil Tello
Espinoza.
DNI
N°06444169

POR LA CMAC PIURA SAC


Mg. Econ. José Luis Torres Alarcón.
DNI N° 16791961


Lic. Yuri Saavedra Cango
DNI N°05644174